

Circular – MODALIDADES ESPECIALES DE VENTA

❖ Ley 13/2010, de 29 de diciembre, art. 52 (DOG nº 249 – 29/12/2010)

Venta especial:

❖ Aquella NO REALIZADA EN UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ABIERTO AL PÚBLICO DE MANERA PERMANENTE.

Tipos:

- ❖ **Ventas a domicilio:** Formas de distribución comercial ejercidas por comerciantes identificados, en los que estos toman la iniciativa de venta, proponiéndose o concluyéndose los contratos con la persona compradora en su domicilio particular o lugar de trabajo, en el que se presentan el vendedor, los empleados o representantes de este. Se asimilan a estas y se someten a su mismo régimen las ventas en reuniones y las realizadas en excursiones. *Tiene condiciones especiales.*
- ❖ **Ventas a distancia:** Las celebradas sin la presencia física simultánea de los compradores y vendedores, siempre que su oferta y aceptación se realicen de forma exclusiva a través de una técnica cualquiera de comunicación a distancia y dentro de un sistema de contratación a distancia organizado por el vendedor, se incluyen aquí las ventas por tlf, por correspondencia, por el sistema de telecompra. *Tiene requisitos de comunicación, contratación, información, etc, específicos.*
- ❖ **Ventas automáticas:** Forma de distribución detallista en la cual se pone a disposición de los consumidores el producto o servicio para que estas lo adquieran mediante el accionamiento de cualquier tipo de mecanismo y previo pago de su importe. No privará a una venta, su condición de automática, porque el mecanismo esté ubicado en un establecimiento comercial. *Tiene condiciones especiales.*
- ❖ **Venta ambulante o no sedentaria:** La realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones tienda. Las ventas efectuadas dentro de un certamen ferial no tendrán esta consideración. *Existe circular informativa exclusiva de esta modalidad de venta especial.*
- ❖ **Venta en subasta pública:** Oferta pública e irrevocable de un bien a efectos de la adjudicación del producto, mediante el sistema de puja y dentro del plazo concedido a tal efecto, a la persona oferente que proponga un mejor precio en el curso de una sesión pública convocada con esta finalidad. Quedan excluidas las subastas judiciales, administrativas, en lonjas y de títulos-valores. *Tienen condiciones especiales.*
- ❖ **Venta ocasional:** Consiste en la oferta de bienes en establecimientos, públicos o privados, que no tengan carácter comercial permanente y habitual para esta actividad, por un período inferior a un mes y que no constituya venta ambulante o cualquier otra modalidad de venta expresamente regulada en esta ley. *Tienen condiciones especiales.*

AVISO JURÍDICO IMPORTANTE

El presente texto está destinado a su uso como instrumento documental. La Cámara de Comercio e Industria de Ourense no se hace responsable de su contenido. Este texto no tiene validez jurídica alguna. Para fines jurídicos consulte los textos legales publicados en boletines oficiales.